



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CIN-
CUENTA Y TRES, Y CINCUENTA Y CUATRO.

0077

Después se manifestó que no se había enmendado de parte de las
comisiones a la Municipalidad, por lo que se dio a la comisión la
orden de la autorización. Con esta misma orden se dio a la comisión de
revisión, y habiendo concluido la Comisión de orden el informe
y fue aprobado. Puntos en discusión el art. 2.º, y el art. 3.º
fue también aprobado. Puntos en discusión el 2.º y 3.º pro-
yecto de M.º Valdepeñas, que se le imprimen la carta en
filosofía, se que se revisa el Código en el art. 2.º El M.º
Correa combatido también el art. 2.º y fue aprobado, así como
el artículo tercero. No habiendo otra cosa se levantó el Sesión.

El Presidente

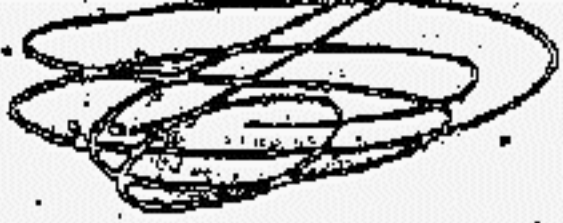
Man. Quintanilla

El Secretario

Pablo Henríquez

Sesión del 19 de noviembre

Y abrió con la M.º M.º Presidencia, Vicepresiden-
te, Treviño, Melgarejo, Robles (Juan José), Solís, Corrales, Bar-
ros, Valdepeñas, Quintanilla, Peláez, Arce, Gómez de la Torre,
Palacios, Carreras, Pizarro, Valdepeñas, Robles (Francisco), y se apre-
sentó el acta de la sesión precedente. — Observándose que no
se había votado en ninguna parte para la suspensión del
Código civil, y para proponer se le interinamente que se
distinga en las ex libiciones artísticas, bajo el M.º Valdepeñas.
con apoyo del M.º Gómez de la Torre con mayoría. — Que
se vote 2.º y 3.º para la suspensión de los dos proyectos del
Código civil. Puntos en discusión resultó aprobada. — El
M.º Secretario bajo con apoyo del M.º Robles (Juan José)



PARA LOS ANOS DE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES, Y CINCUENTA Y CUATRO.

subscripciones de las poblaciones que desde entonces se acuerden.
 Con respecto a cada una de las bases de la propuesta, y sucesos
 hechos que son indispensables bajo estas circunstancias. - El Sr. Robles (Scriba),
 que por las razones que acababa de exponer al Sr. Presidente,
 se le habia ocupado en la Cámara de Representantes en la sesión
 del 15 de mayo, y habia propuesto formular el proyecto que se discute
 autorizando al Ejecutivo para que pueda celebrar los contratos de una
 concesion particular de caminos a favor de la Republica. - El Sr.
 Jimenez de la Jona, opuso, que la concesion del camino se debe
 ser una concesion particular, como la que se habia hecho al pri-
 vado que pretende el petitorio, que no se haga a favor de la
 concesion como era debido, y que sobre esta misma materia se habia
 hecho ya otras proposiciones sin efecto alguno. - El Sr. Pardo
 reclamó que en otras legislaciones se habian otorgado disposiciones
 análogas a las que actualmente se ocupan para la apertura del
 camino de Truncado, y que sin embargo nada se habia conseguido.
 Cerrado el debate por rigido el art. 1.º y el proyecto se acordó
 - Se pasó en 2.ª discusion el proyecto de decreto que establece
 en la ciudad de Guayaquil un banco de depósitos, y el Sr.
 Jimenez de la Jona pidió que se leyese la ley de 4 de abril de 1839. -
 Concluida en lectura 3.ª por el Sr. Jimenez de la Jona, que reanuda
 la importancia y utilidad de los bancos, que en realidad son neces-
 rias en las circunstancias en que actualmente se encuentra
 la Republica, y que por esta condicionaria el establecimiento
 de un establecimiento, pero que era necesario acordar debe-
 riamos al proyecto para ver si se efectua - los señores Jimenez
 de la Jona y Moyano manifestaron las razones que pro-
 ducen la necesidad de los bancos; las condiciones indispensables
 para su conservacion y progreso, e hizo ver que habia un
 otro riesgo en esta especie de establecimientos cuando se efectua
 con las garantías necesarias; pero en caso de bancarota
 de un establecimiento se venian perjudicados de Guayaquil, como se venia
 perjudicados en otros paises. - El Sr. Robles (Scriba) opuso,
 que siempre estaba por la propuesta en los términos en que



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CIN-
CUENTA Y TRES, Y CINCUENTA Y CUATRO.

sin necesidad de dispensa; 3.^a que en el art. 2.^o, después de
 las palabras "conveniencias públicas", se pondrá hasta el 4.^o
 grado. — Teniendo en discusión la que suscriben los arts.
 101, 103, 106, 107 y 109, fijando la edad de 21 años en lugar
 de 25, dijo el Sr. Navarro que para los casos en que ha-
 bía "casos" la edad de 21 años, por conveniencias que en aque-
 los casos obligaría al hombre sin necesidad de que se arguya
 la falta por la minoridad de otro, y que por igualdad de
 razón debía establecerse la misma edad para el contrato de
 matrimonio. — El Sr. García Moreno asintió, que esta
 cuestión se había acordado entre la Corte Suprema y el Con-
 sejo de Gobierno, y que había favorablemente el dictamen de
 la primera por las razones expuestas en que se arguyeron que
 el contrato de matrimonio no es como los demás, contratos,
 transitorios, sino que por la naturaleza del hombre por toda la
 vida, que regularmente se celebra bajo el imperio de una
 pasión, y sin el mismo motivo para decidir con acierto en
 nuestra trascendencia, que no importaba que para los dichos
 contratos sea un hombre no por a la edad de 21 años,
 y que para la elaboración del matrimonio se casase de
 consentimiento de su padre ó del que haga sus veces;
 pero nada impedía esta especie de irregularidad en caso
 de se tratar de consentir el casado, y la seguridad en sus
 negocios que afectaron solo la suerte del matrimonio, sólo los
 intereses de la sociedad, y casase al consentimiento, y que
 sería era más justo, y razonable que cargar la responsabilidad
 de matrimonio para que el padre ó el que haga sus veces
 favoreciera con el consentimiento de sus hijos. — El Sr. Port-
 oñela asintió, que en el artículo presente de nuestra propuesta
 hacía la edad de 21 años para deliberar sobre los negocios
 más graves de la vida; que a esta edad se es de la patria
 potestad por disposición del mismo proyecto del Código Ci-
 vil, y que habría una concordancia en consecuencia, como un
 tal cumplimiento, volviendo a un contrato, a un padre
 ó consentimiento en patria potestad, ó a celebrarlo bajo la



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CIN-
CUENTA Y TRES, Y CINCUENTA Y CUATRO.

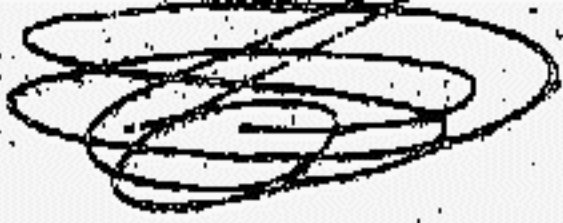
la facultad que se discute se ha, en sentido inculcándose
 hasta la edad de 25 años, sin que produzca otro efecto
 que el de liberación, quedando el matrimonio en sus efectos
 de, y solo sería eficaz cuando existiera con impedimen-
 to de dirimiente; que además hay un artículo de borrador
 de la negativa paterna por los matrimonios casi claustrales,
 y que por consiguiente se daba a los padres una auto-
 ridad ilusoria. — Cerrada la discusión, y preguntada la
 Comisión si se conformaba con la modificación, estuvo por
 la negativa. Notando las modificaciones relativas a la
 supresión del art. 129, y de la palabra porvenir del
 artículo, así como de la supresión del inciso 1.º del art.º
 997, estuvo la Comisión por la afirmativa, conformándose
 por consiguiente con las referencias indicadas. — Puesta en
 discusión la modificación de que se ve en los arts. 2181,
 2182, 2192 y 2193, se aprobaban los del proyecto de Codi-
 go civil, tal como se han presentados por la Corte Suprema,
 disp. el H.º Principio: que el interés esencial de interés com-
ercial reconocía que dependía de la naturaleza de
 los contratos, y no de la disposición de la ley; que
 cualquier prohibición legal es ineficaz para reprimir
 los usuros, y solo debe tener lugar al fraude, y a los contratos
 simulados; que el interés del dinero que depende del
 estado comercial no que se encierran los usurarios, y la
 alza y baja se hallan reguladas por la relación entre
 la oferta y demanda de capitales. — El H.º García
 afirmó reconociendo la diferencia que hay entre el inter-
 és legal y el comercial, y la necesidad de poner a estos
 un límite, para que no se convierta en usura opresora;
 que en el Código civil no se ha fijado por la ley el inter-
 és que debe estipularse, sino que se ha reservado
 el legislador, dejando a voluntad de los contratantes
 la libertad de estipular el que quisieren, siempre que no
 pasen del 12 p.º anual; que este límite se ha fijado

... de las circunstancias en que se encuentran...
 bien, y a la necesidad de promover con interés algo...
 lo general de el que se estipula en el contrato; por...
 lo ha hecho... que respecto de...
 que se ha de... la prohibición de la...
 las leyes españolas, previene esto de que...
 con el estado de la... y que no...
 con la ley que se discute... en...
 de, la costumbre, permite la...
 de... el art. 12... y establece...
 El... se reconoce que... y...
 la alega... la ineficacia de la...
 argumentos algo... que debían...
 tanto las leyes... las...
 apegar a la ley... lo que...
 una... de la...
 que no debía... por que la...
 no sería...
 la... que...
 de la ley, no por la...
 por medio de...
 el contrato, o por las...
 que...
 que...
 por...
 de...
 y...
 por el...
 y el...
 mejor...
 El...
 permitirse por el...
 la...
 igualmente...
 lo que se...
 que...
 que...
 que...
 que...



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CIN-
CUENTA Y TRES, Y CINCUENTA Y CUATRO.

...en grande escala, y no sería fácil que ocurriera
 una grave, como la de perder el crédito por el uso o ab-
 uso de contratos de préstamos valor. - El Sr. Pizarro son-
 tuvo, que la ley no debe fijar el interés del dinero, por
 que depende exclusivamente del cambio, y del interés in-
 dividuo; que si fuese posible señalar el interés en el con-
 trato de un préstamo, también lo fuera señalar la pensión en el con-
 trato de un arrendamiento; y que no hay razón para dar una
 prohibición general por el abuso de alguna institución que
 pertenece. - El Sr. Larraín entonces replicó, que ya ha-
 bía dicho que el proyecto no fijaba el interés del dinero, to-
 do que se refería al arrendamiento, con el objeto de impedir
 la usura inconsiderada; que por consiguiente no había
 razón con las objeciones que se han opuesto; que era como
 en el arrendamiento, y en los otros contratos hay lesión
 cuando el precio es inferior en caso de la venta; sin des-
 tener por esto la facultad de contratar, en el comercio, y por
 tanto el interés, también en los efectos de arrendamiento, que
 equivale a la lesión, que prohibe la libertad de estipular
 dentro de sus límites, y con que por esto se dijo, que se fija
 el interés del dinero. - El Sr. Pizarro, Pizarro, entonces
 replicó que la libre estipulación de intereses, apoyándose
 en que el interés del dinero es como el valor de cualquier
 mercancía, que no puede señalarse por la ley, sino por
 los contratantes. Después de esto prolongado debate, se
 cerró la discusión, y la Cámara insistió en la conser-
 vación de los artículos que se habían suprimido en la Cá-
 mara legislativa. - Los señores se reunieron en 2.ª discus-
 sión el proyecto de decreto tendiente al fomento nacion-
 al de los capitales reconocidos que gozaron los fondos en los
 establecimientos de instrucción pública, y se suspenso pa-
 ra la sesión siguiente. - Se acordó en 2.ª discusión
 el informe aprobado en la 1.ª Sesión de Revisión, y
 las autorizaciones a las Municipalidades de Valparaíso
 para que pueda celebrar una contrata con los em-
 presarios que quieran dar agua potable a la ciudad de



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES, Y CINCUENTA Y CUATRO.

Ensayo que por medio de poder en tal efecto, y para el 3.º día de discusión
 manifiestamente en esta Comisión: Para la Municipalidad de Toluca-
 quih proceda a celebrar una escritura con los S.ºs. Laborda, o Cas-
 tañer, y Compañía, o con los que ofrezcan unas ventajas, según las
 bases presentadas, y con las regulaciones que esta progrese en sus
 partes, remediando a la preciosa explotación para su explotación,
 y con que contra todo tenga efecto la escritura. = Dijo en esta
 una vez por las aprobadas en la H.ª Cámara de Representantes
 aboliendo la forma de escritura, y por este en discusión diferir los
 H.ªs. Presidentes y Secretarios, que el proyecto en una buena
 forma se le presente al público, que una conservación
 interinamente, pero a fin de bastar al efecto, se entregó
 al presidente de la Comisión, antes de que se abra el
 proceso, que acababa por donde debía empezar, y suprimir la
 forma de escritura en los delitos penales, advirtiendo que esta
 expresión se había hecho en la misma Constitución. = El H.ª
 Corresponsal acordó a las razones anteriores otras por las que
 pareció que no debía pasar a 2.ª discusión. = Con respecto
 se leyó el siguiente informe de la Comisión de Hacienda, =
 La Comisión de Hacienda ha examinado el proyecto
 de ley de crédito público, que ha venido ya aprobado por
 la H.ª Cámara de Representantes, y encuentra que el título
 de esta ley de crédito público dada en 5 de Febrero de
 846, a hacer abrogar la de 29 de Diciembre de 845, que prohi-
 bió el tiempo dentro del que debieran los acreedores contra el
 fisco presentar sus créditos en la oficina del crédito, por-
 que, la pena de perderlos, y finalmente a hacer que se recibiera
 en su art. 6.º una aclaración que acusa por la que dio origen
 a la citada ley de 846. Ahora el art. 2.º que dispone que con
 los billetes de que se habla se accionen en el pago de la alcabala
 de los contratos que se cancelan, con tal que con ellos se cubra
 el valor del valor de la alcabala, no haría otra cosa que
 hacer más difícil la circulación de los billetes nuevos. Es por esto
 que nuestra Comisión opina que deba ser rechazado el proyecto,
 y al mismo tiempo el otro, en una de las sesiones de la H.ª Cámara. = Se
 votó en 2.ª discusión el proyecto diferir los H.ªs. Secretarios

no. 7. Se dice de la Torre, que el 1.º de Junio se hizo el decreto de la ley a 27 de Noviembre de 1852, que profeso el siguiente Decreto del cual se deduce la creación contra el fisco presentando los compromisos, y haber que en el art. 6.º se refiere al artículo de la ley que dice refieren a la ley de 5 de Febrero de 1846; y que por estas consideraciones debia darse al proyecto. El cual el informe fue aprobado y discutido el proyecto por unanimidad de votos. En su haberse otra vez en el despacho, y cuando se acordó la hora se levantó la sesión.

El Presidente:

Man. Bustamante

El Secretario:

Palma Flemeria

Señor del 20 de Noviembre

Señoría con los H. H. Presidente, Vice-presidente, Señores de la Torre, Palacios, Valverde, Nobles (Foribis), Nobles (San José), Freyre, Corrales, Torres, Morero, Telca, Toranzo, Bolson, y Alvarez, se aprobó el acta de la sesión anterior. = Se aprobaron igualmente los proyectos siguientes: 1.º el que manda facultar al Tesoro público los capitales de curso que gravan los fondos de los establecimientos de instrucción pública, de enseñanza impropia a los de los Colejos de Santa Cecilia del Socorro, y de San Diego de Barran; y 2.º el que autoriza a la Municipalidad de Guayaquil para celebrar contratos con cualquiera impresores que en sus plantas se ofrezca para dar agua potable a esta Ciudad. =

Con respecto a asuntos al H. H. Ministro de Hacienda que fue invitado para que compareciera a la sesión de esta tarde para dar las explicaciones que se le esijan sobre el establecimiento de un banco en la Ciudad de Guayaquil. = Se leyó el informe de la Comisión de Comercio, Agricultura e Industria sobre el establecimiento del banco en Guayaquil. = Puesto en discusión dopo el H. H. Señores de la Torre, que por el estatuto se da derecho a los accionistas a tomar del banco la mitad del capital que han consignado cada uno de ellos, y después